

## **RESOLUCIÓN N° 025 07 DE FEBRERO DEL 2018**

Por medio de la cual se convoca y reglamenta el **I CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES DE PATINAJE ARTÍSTICO PARA CATEGORÍAS MAYORES**, a realizarse en el municipio de Chía, 1 al 4 Marzo de 2018.

El Presidente de la **Federación Colombiana de Patinaje y la Comisión Nacional de Patinaje Artístico**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y;

### **CONSIDERANDO**

Que el Calendario Único Nacional para el año 2018 de la Federación Colombiana de Patinaje, prevé la realización del I Campeonato Nacional Interclubes de Patinaje Artístico, para las categorías: Infantil, Cadetes, Juvenil, Junior, Senior del nivel A.

Que es deber de la Federación, reglamentar todos los eventos del calendario oficial de esta modalidad.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** - Convocar y reglamentar como en efecto se hace, al I Campeonato Nacional Interclubes de Patinaje Artístico Categoría Mayores a realizarse en el municipio de Chía, para las categorías Infantil, Cadetes, Juvenil, Junior, Senior, del nivel A, quienes competirán conforme a las regulaciones técnicas contempladas en la resoluciones N° 022 del 05 de Febrero de 2018 (reglamento mayores), entre los días 1 al 4 de Marzo de 2018.

**ARTÍCULO 2º. ORGANIZACIÓN.** - La de Patinaje de Cundinamarca será la responsable de la organización del evento y se sujetará a la reglamentación vigente en lo que se refiere a condiciones de organización de eventos de la Federación Colombiana de Patinaje.

**ARTÍCULO 3º. PARTICIPANTES.** - Podrán participar en el certamen, los deportistas de las ligas y clubes que tengan reconocimiento deportivo vigente, con el aval de su respectiva Liga, y que estén debidamente afiliados, a paz y salvo y carnetizados con la Federación Colombiana de Patinaje para la vigencia del año 2018.

**PARÁGRAFO 1º.** La Comisión Nacional de Patinaje Artístico, verificará que todos los deportistas, entrenadores y delegados inscritos por cada club, hayan cumplido con el trámite de afiliación y carnetización ante la Federación Colombiana de Patinaje, mediante la presentación de los respectivos carnés, requisito sin el cual es inútil presentarse al evento.

**PARÁGRAFO 2º.** Para las inscripciones se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito en la reglamentación de inscripciones y en el reglamento general de eventos.

**ARTÍCULO 4º.- LÍMITE DE INSCRIPCIONES.-** Cada club podrá inscribir hasta cinco (5) deportistas por categoría, prueba y rama.

**ARTÍCULO 5º.- SANCIONES E INHABILIDADES TRANSITORIAS.-** El Club que realice inscripciones de deportistas, que no se presenten al evento o que estando inscritos no se presenten a una prueba determinada, serán sancionados o inhabilitados de la siguiente manera:

- Si el Club se inscribe y no se presenta al evento con ninguno de sus deportistas, no podrá participar con sus deportistas, en el evento inmediatamente posterior de las mismas categorías.
- Si se inscribe un deportista y no se presenta al torneo, este no podrá participar en el evento inmediatamente siguiente.
- Si se inscribe un deportista en una prueba y no la compite, no podrá participar en esa prueba en el campeonato inmediatamente posterior.
- Si un deportista se inscribe en una prueba del campeonato cuya participación es obligatoria por reglamento nacional y en el evento no la compite, el deportista no podrá participar en el evento inmediatamente siguiente.
- Para que recobre el derecho a participar en otra competencia el club o el deportista deberán cancelar los costos dejados de pagar en este evento a la Federación Colombiana de Patinaje.

**PARÁGRAFO 1º.-** Estarán exentos de las sanciones descritas en el artículo 5º, los deportistas o clubes que:

- Presenten excusa acreditada por el médico oficial del instituto de deporte local o regional, de forma oportuna ante la CNPA y obtuvieren del organismo la debida aceptación.
- Los deportistas que presentaren incapacidad médica expedida o convalidada por médicos adscritos a los Institutos Deportivos Oficiales.
- Por motivos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de que una organización o deportista, fuera exento de las inhabilidades establecidas, no queda exonerado del pago de las obligaciones económicas adquiridas con la Liga organizadora, correspondientes a las inscripciones del deportista y/o club al evento, según sea el caso.

**PARÁGRAFO 3º.-** Los deportistas y/o clubes que incurran en alguna de las inhabilidades descritas en el presente artículo, tendrán cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del evento, para presentar por escrito en las oficinas de la Federación y/o al correo de la Comisión (**cnpa.colombia@gmail.com**) las razones que tuvieron para justificar su inasistencia al evento, con las pruebas respectivas. Transcurrido dicho término se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 6º.- DIRECCIÓN DEL EVENTO.-** La dirección técnica del evento estará a cargo de la Comisión Nacional de Patinaje Artístico, el juzgamiento a cargo del Subcomité Especializado del

Colegio Nacional de Jueces y la dirección administrativa y logística del certamen a cargo de la Liga de Patinaje de Cundinamarca

**ARTÍCULO 7º.- PREMIACIÓN.-** En los Campeonatos Nacionales de Patinaje Artístico, serán premiados los deportistas que ocupen los 3 primeros lugares en cada prueba, por rama y modalidad con medalla dorada, plateada y bronceada respectivamente

**PARÁGRAFO 1º.-** Serán premiados con trofeos los Clubes que ocupen el 1er, 2do y 3er puesto. Los resultados de la clasificación general por equipos, clubes o ligas NO se darán por puntajes; se determinarán por la cantidad de medallas de oro obtenidas; en caso de empates se tendrán en cuenta las medallas de plata y bronce respectivamente.

**PARAGRAFO 2º.-** Se premiará combinada solamente en las categorías Infantil, Cadetes y Juvenil de Nivel A.

**PARAGRAFO 3º.-** Todos los grupos de deportistas serán premiados con medalla dorada, plateada y bronceada, según ocupen el 1º, 2º y 3º puesto respectivamente.

**ARTÍCULO 8º.- PROCESOS SELECTIVOS.-** El presente Campeonato Nacional Inter-clubes, es evento indispensable, dentro de los procesos selectivos para conformar las selecciones Colombia para el año 2018.

**ARTÍCULO 9º.- SORTEOS.-** Para las competencias de figuras y danzas donde se requiera de sorteo, la CNPA procederá a realizarlo el día **Martes 20 de febrero del 2018** y lo dará a conocer mediante comunicado que será publicado en la página web de la federación.

**ARTÍCULO 10º.- REGLA DE FIGURAS.** Sera obligatoria la participación de los deportistas de la categoría Infantil en la modalidad de Figuras

**PARAGRAFO.** Si a criterio del entrenador un deportista no tiene el nivel para la categoría Infantil en la modalidad de figuras, este debe competir obligatoriamente en la categoría Transición Infantil en, por lo menos, uno de los eventos del año de esta categoría. En caso de no hacerlo no se le permitirá competir en nivel A en el próximo año hasta subsanar la norma.

**ARTÍCULO 11º.- REGLA DE LIBRE.** Cada una de las ligas participantes que inscriba deportistas de LIBRE INDIVIDUAL VARONES deberá presentar por lo menos una pareja de libre, de lo contrario los varones no podrán competir en la modalidad individual.

**PARAGRAFO.-** Podrán inscribirse para conformar pareja de Libre deportistas de diferentes clubes, y participar de la competencia. En tal caso, no se tendrá en cuenta para la premiación de clubes

**ARTÍCULO 12º- REGLA DANZA.** . Cada una de las ligas participantes que inscriba deportistas de DANZA INDIVIDUAL VARONES deberá presentar por lo menos una pareja de Danza, de lo contrario los varones no podrá competir en la modalidad individual.

**PARÁGRAFO -.** Podrán inscribirse para conformar pareja de danza deportistas de diferentes clubes y participar de la competencia. En tal caso, no se tendrá en cuenta para la premiación de clubes.

**ARTÍCULO 13º.- REGLA RITMO MUSICAL.-** Los delegados al evento respectivo, deberán presentar a la CNPA en la reunión informativa, un certificado de la música establecido para Style Dance, expedido por un profesional de la música, con membrete de la organización a la que pertenece el mencionado profesional, de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución 022 del 05 de Febrero de 2018, emanada por la Federación Colombiana de Patinaje.

**ARTÍCULO 14º. – INSCRIPCIONES Y AVALES.-** Por disposición de la Federación Colombiana de Patinaje las inscripciones de los clubes **deberán ser enviadas a la CNPA por intermedio de la LIGA** a la que pertenecen; no serán tenidas en cuenta inscripciones enviadas individualmente por cada club. **Estas inscripciones deberán ser enviadas de Club a Liga a más tardar dos (2) días hábiles antes de la fecha ordinaria de inscripción.**

#### **INSCRIPCIONES ORDINARIAS.**

**Se recibirán hasta el día Viernes 16 de Febrero de 2018 ÚNICAMENTE en el correo de la CNPA,** [cnpa.colombia@gmail.com](mailto:cnpa.colombia@gmail.com), en el formato oficial que se encuentra publicado en la página de la Federación. Se debe enviar el archivo en Excel.

#### **INSCRIPCIONES EXTRAORDINARIAS.**

**Se recibirán hasta el día Lunes 19 de Febrero de 2018,** en el mismo correo. Después de esta fecha no se aceptarán inscripciones por ningún motivo.

**PARÁGRAFO 1º.-** La planilla ORIGINAL, debidamente firmada por el Club, Entrenador(es) y la Liga respectiva, deberá ser presentado el día de las acreditaciones, según lo estipulado en la resolución que reglamenta el proceso de inscripciones y en el reglamento general de eventos.

Sin este documento no se podrá realizar la acreditación. Se tendrán por no recibidas, aquellas inscripciones incompletas y presentadas en formato diferente.

**PARÁGRAFO 2º.-** El Club que no esté representado en la reunión informativa, por su Delegado y su Entrenador, debidamente acreditados y carnetizados ante la Federación Colombiana de Patinaje, no podrá tomar participación en el evento.

**ARTÍCULO 15º. VALOR INSCRIPCIONES.-** El valor de las inscripciones ordinarias y extraordinarias, conforme a lo contemplado en la Resolución 001 del 13 de enero del 2016, expedida por la Federación Colombiana de Patinaje, será:



	<b>ORDINARIAS</b>	<b>EXTRAORDINARIAS</b>
POR CLUB	\$ 157.000	\$ 236.000
POR DEPORTISTA	\$ 62.000	\$ 93.000

**PARÁGRAFO 1º.-** El valor de la inscripción se cancelara, previo a la reunión informativa del evento, información que encontrará en la invitación oficial.

**PARÁGRAGRO 2º.-** Los clubes que incumplan el horario de inscripciones, entrega de música y papelería establecido en la programación, deberá pagar **inscripción extraordinaria del club y todos sus deportistas.**

**PARÁGRAFO 3º.-** Los delegados deberán presentar las certificaciones de la e p s de todos los deportistas inscritos.

**PARÁGRAFO 4º.-** La música de los deportistas **DEBERÁ** ser entregada en memoria USB. Entregar una por club, no será recibida USB por deportista y **grabada a 320 y en formato MP3**. Los archivos dentro de la USB deben ir marcados de la siguiente manera: **CATEGORÍA-NOMBRE-PRUEBA-CLUB-LIGA.**

**ARTÍCULO 16º RECLAMACIONES.-** Toda reclamación deberá ser presentada por escrito al Juez Arbitro del evento, firmada por el delegado del club que esté debidamente acreditado y acompañada de \$145.000 de acuerdo con la Resolución No. 001 del 10 Enero de 2018, suma que deberá depositarse al delegado de la Federación que se encuentre al frente del certamen; en caso que se pronuncie fallo a favor del reclamante, dicha suma le será devuelta; en caso contrario será abonada a la cuenta de la Federación dentro de las 48 horas siguientes a la terminación del evento.

**PARÁGRAFO.-** No se admitirán reclamaciones sobre asuntos en los que se cuestionen valoraciones subjetivas o de apreciación, bien sean aquellas sobre decisiones de juzgamiento o de las autoridades del evento.

#### **ARTÍCULO 17º AUTORIDADES DEL EVENTO.**

- La máxima autoridad en la dirección técnica del evento estará a cargo de los Comisionados de la Federación Colombiana de Patinaje representados por GLORIA PATRICIA MONTOYA y NICOL ESPINOSA miembros de la CNPA.
- La máxima autoridad de juzgamiento serán los jueces árbitros nombrados por el Colegio Nacional de Jueces.
- La máxima autoridad disciplinaria será la Comisión Disciplinaria del evento. Que estará conformada por el juez árbitro del evento, por uno de los delegados de la comisión nacional presentes y un representante designado por la Federación Colombiana de Patinaje.



- La autoridad máxima administrativa será el Comité de Dirección del evento.

**ARTÍCULO 18° OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-** La Federación Colombiana de Patinaje de Cundinamarca deberá suministrar transporte aéreo, transporte interno, alojamiento, alimentación y honorarios a los miembros del Subcomité Nacional de Juzgamiento y a los integrantes de la Comisión Nacional de Patinaje Artístico designados para este certamen. Igualmente deberá suministrar transporte interno, alojamiento, alimentación y honorarios a los jueces invitados al evento que sean designados por la Comisión Nacional de Juzgamiento, mediante resolución.

**PARÁGRAFO.-** Solamente la CNPA podrá modificar o cancelar determinada prueba que no se ajuste a las condiciones del certamen, por espacio en el escenario, por falta de tiempo, de nivel competitivo, garantías o por demoras imprevistas en la programación.

**ARTÍCULO 19° REUNIÓN INFORMATIVA.-** La reunión informativa del evento se llevará a cabo el en el lugar y la hora que la organización del evento disponga para tal fin y que dará a conocer en la invitación oficial. Para esta reunión se solicita la presencia de todos los entrenadores que figuren inscritos en las planillas respectivas y los Jueces que hayan sido convocados por el CNJ.

**PARÁGRAFO 1°.-** Una vez concluida la reunión informativa, en el mismo salón se procederá a realizar la reunión de jueces y entrenadores. El tema a tratar, será previamente acordado.

**ARTÍCULO 20° RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTES.-** La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE Y LA LIGA DE PATINAJE DE CUNDINAMARCA no se hacen responsables por accidentes que pudieran ocurrir durante el evento, razón por la cual todos los patinadores deben tener seguro médico y/o de accidente vigente, documentos ORIGINALES que deberán ser presentados al momento de las acreditaciones respectivas.

**ARTÍCULO 21° VIGENCIA.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los 07 días del mes de Febrero de 2018.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**ALBERTO HERRERA AYALA**  
PRESIDENTE

**RAMIRO VELASCO V.**  
PRESIDENTE CNPA

**ORIGINAL FIRMADA**

